

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15262 *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 823/87, 846/87, 1.469/87 y 517/89, planteados por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña el primero y los otros tres por el Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de junio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia número 823/87, planteado en relación con los artículos 4 y 23 del Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, y declarar terminado el proceso; y continuar la tramitación de los demás conflictos de competencia acumulados, registrados con los números 846/87, 1.469/87 y 517/89, promovidos por el Gobierno Vasco, el primero en relación con el Real Decreto antes mencionado, el segundo respecto al Real Decreto 872/1987, de 12 de junio, y el tercero respecto del Real Decreto 1384/1989, de 18 de noviembre.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

15263 *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 1.479 y 1.761/88, planteados, respectivamente, por el Gobierno y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 1 de junio actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia registrado con el número 1.761/88, planteado en relación con el Real Decreto 679/1988, de 25 de junio, por el que se regula el ejercicio de la Pesca de Arrastre en el Mediterráneo, y declarar terminado el proceso, continuando la tramitación del conflicto positivo de competencia número 1.479/1988, que promovió el Gobierno en relación con el Decreto de la Generalidad de Cataluña 81/1988, de 10 de marzo.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

RODRIGUEZ PIÑERO
Y BRAVO-FERRER

15264 *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.484/93.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.484/93, planteada por el Juzgado de Instrucción número 3 de La Bisbal, respecto del artículo 969, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por poder vulnerar los artículos 24 y 124 de la Constitución.

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Secretario de Justicia.—Firmado y Rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15265 *RESOLUCION de 9 de junio de 1993, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se regula la pesquería del boquerón en el golfo de León durante 1993.*

Durante los últimos años la pesquería del boquerón en aguas exteriores frente a la zona norte de la provincia de Girona y en el golfo de León, ha tenido una importancia creciente tanto por el número de barcos que acuden a la misma como por las cantidades de pescado descargadas en los momentos de máxima concentración de la citada especie.

La competencia exclusiva sobre pesca marítima atribuida a la Administración del Estado está dirigida a la preservación de los recursos pesqueros, y en ello se incardina la situación actual de la pesquería que requiere una inmediata ordenación y consiguiente regulación en base a tres razones distintas: En primer lugar, el número de barcos que afluyen a la pesquería incide forzosamente en el estado del recurso con peligro de sobrepesca actual o en el futuro. Por otro lado, los puertos en esta zona, sobre todo los de Rosas y Puerto de la Selva, no reúnen la infraestructura portuaria suficiente para admitir una masiva afluencia de buques que en algunos momentos del verano se acumulan en los mismos, debido a la gran abundancia del boquerón. Finalmente, al concentrarse la oferta de modo preferente en una zona costera determinada y carente de una óptima infraestructura para la comercialización pueden quedar distorsionados los precios en primera venta del boquerón.

Por todo lo expuesto, por quinto año consecutivo y vistos los resultados de la campaña de 1992 regulada por Resolución de esta Secretaría General de Pesca Marítima de fecha 2 de junio de 1992, oídas las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Murcia y Andalucía, y en virtud de lo establecido en los artículos 1.º, 2.º y

3.º b) del Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo, sobre ordenación de la actividad pesquera nacional, resuelvo:

Derecho a la pesquería

Primero.—La regulación de la pesquería del boquerón en el golfo de León durante 1993 se efectuará según lo dispuesto en esta Resolución y con arreglo a las normas del Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional y demás disposiciones de desarrollo.

Segundo.—Durante 1993 tendrán derecho a la pesquería del boquerón en el golfo de León todos los buques pesqueros que figuran en la relación llamada lista base que se contiene en el anexo de la presente Resolución.

Tercero.—Tendrá derecho a su inclusión en la lista base todo buque pesquero del Mediterráneo, censado en la modalidad de cerco, arte claro o en la modalidad de arrastre con polivalencia reconocida para ejercer la actividad de cerco, y en este caso, obtenido el cambio de modalidad temporal y que haya faenado en esta pesquería entre el 1 de enero de 1983 y el 1 de enero de 1989, al menos en una campaña.

Cuarto.—Los armadores cuyos barcos no se encuentren incluidos en la relación del anexo y puedan demostrar fehacientemente este derecho, podrán solicitar la inclusión de sus buques a la Secretaría General de Pesca Marítima antes del próximo 30 de junio.

Quinto.—Los buques pesqueros con base en los puertos de Rosas y Puerto de la Selva, que reúnan los requisitos del apartado tercero tendrán reconocido el derecho a la pesquería del boquerón en el golfo de León sin necesidad de figurar en la lista base.

Utilización de los puertos para la pesquería

Sexto.—Durante los meses de junio a septiembre de 1993, ambos inclusive, podrán utilizar como base provisional los puertos de Rosas y Puerto de la Selva, hasta un total de 70 barcos de los incluidos en la lista base para tomar parte en la campaña del boquerón en el golfo de León.

Dichos barcos formarán la lista de presencia simultánea para cada mes y en ella no será necesaria la inclusión de los buques con puerto base en la provincia de Girona.

Séptimo.—Los barcos autorizados a acudir de forma simultánea a la citada pesquería quedan distribuidos en las siguientes proporciones por Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma	Presencia proporcional — Porcentaje
Cataluña	57,1
Murcia	14,3
Andalucía	15,7
Valencia	12,9

Al quedar establecido el límite máximo de buques admisibles durante la campaña de 1993, en 70 unidades, la presencia simultánea será de 40 barcos de Cataluña, excepto los de base en la provincia de Girona, 10 de Murcia, 11 de Andalucía y 9 de la Comunidad Valenciana, en cada mes.

Este número de barcos conformará la lista provisional por Comunidad.

Octavo.—La lista de presencia simultánea de los buques que vayan a faenar se confeccionará para cada

mes por la Secretaría General de Pesca Marítima a partir de las listas parciales facilitadas por las Comunidades Autónomas, previa consulta a las Cofradías de Pescadores afectadas u Organizaciones de Productores, en su caso.

Las listas parciales se realizarán en base a criterios de antigüedad en el caladero, disponibilidad para acudir al mismo durante el mes asignado o cualquier otro criterio de idoneidad.

Noveno.—Las listas parciales se confeccionarán además indicando puerto de destino preferente en una proporción aproximada de 4 a 3, que corresponde a la distribución de presencia simultánea, que será de 42 barcos con puerto base provisional en Rosas y 28 en Puerto de la Selva, pudiendo acudir en caso de necesidad los barcos incluidos en la mencionada lista parcial de presencia simultánea, previo acuerdo de las organizaciones pesqueras interesadas y autorización de la autoridad delegada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral a los puertos de Llansá o de L'Escala.

En el caso de que una o más Comunidades Autónomas no facilitaran dichas listas antes de los cinco últimos días hábiles del inicio del mes que corresponda, la Secretaría General de Pesca Marítima elaborará las listas parciales necesarias para tal fin siguiendo los criterios recogidos en esta norma.

Décimo.—Las Comunidades Autónomas remitirán mensualmente listas parciales nominativas de presencia simultánea a la Secretaría General de Pesca Marítima tal y como se indica en el artículo 8.º, quien a su vez, previa comprobación, remitirá dichas listas a las autoridades delegadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral interesadas, con indicación expresa de que para el despacho de los buques con derecho a la pesquería del boquerón en el golfo de León hagan figurar en el rol anotación específica que indique esta circunstancia, así como el puerto base provisional adjudicado.

Asimismo, las autoridades delegadas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral que despachen embarcaciones para pesca de cerco en el Mediterráneo durante este período, harán constar en su rol mención expresa de la prohibición que existe para estos buques de realizar su actividad pesquera y venta en caladeros y puertos al norte del paralelo de Blanes.

Undécimo.—Las Cofradías de Pescadores de la provincia de Girona, con excepción de las de Rosas y Puerto de la Selva, podrán suscribir acuerdos sectoriales con otras Cofradías y Organizaciones Pesqueras del Mediterráneo, al objeto de que los buques incluidos en la lista de base y no en la de presencia simultánea puedan vender sus capturas, aprovisionarse y pernoctar en puertos de dicha provincia, excepto en los de Rosas, Puerto de la Selva, Llansá y L'Escala. Estos buques seguirán en todo momento los usos y costumbres de cada puerto.

En todo caso, estos acuerdos sectoriales al implicar un cambio provisional de base habrán de ser autorizados por la Secretaría General de Pesca Marítima.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 53/1982, de 13 de junio, sobre infracciones en materia de pesca marítima.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1993.—El Secretario General, José Loira Rúa.

ANEXO

Lista de buques pesquería boquerón del golfo de León

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>		
Abanderado	TA-2-1201	Palamós.
Acuario	AM-1-0905	Palamós.
Agneta	BA-5-1475	Palamós.
Alitan	BA-4-1403	San Feliu de Guíxols.
ALP	BA-2-3765	Barcelona.
Antonia	TA-3-1945	Barcelona.
Antonio y Carmen	BA-2-3897	Barcelona.
Andrés y María	BA-4-1470	San Feliu de Guíxols.
Astasio	TA-2-1210	Blanes.
Butella	BA-2-3734	Vilanova y Geltrú.
Cari y Zaida	BA-6-2059	Barcelona.
Carolina II	BA-2-3871	Barcelona.
Casero	TA-3-2557	Blanes.
Costa Brava II	BA-6-2200	Palamós.
Chapu	BA-1-1235	Vilanova y Geltrú.
Ciudad de Aguilas	CT-2-1093	Barcelona.
Cristina y Daniel	BA-2-3985	Badalona.
Cuatro Hijos	BA-2-3896	Barcelona.
David y María del Mar	BA-2-3987	Barcelona.
Dos Cuñados	BA-2-3873	Barcelona.
Eguanzta	VI-5-8986	Badalona.
El Delfín	BA-2-3910	San Feliu de Guíxols.
El Moro	BA-2-3899	Palamós.
El Nicola	AM-1-911	Blanes.
El Nuevo Bonito	BA-2-3898	Barcelona.
El Paralko	BA-1-1230	Vilanova y Geltrú.
El Tollina	BA-2-3927	Arenys de Mar.
Elvira	TA-2-0810	Palamós.
Encarna y Miguel	BA-2-3983	Barcelona.
Estrella Polar	BA-2-3747	Palamós.
Falconera	BA-3-2635	Arenys de Mar.
Ferm IV	BA-2-2987	Barcelona.
Francisco y Mari II	AM-3-1148	Vilanova y Geltrú.
Furia I	BA-3-2562	Arenys de Mar.
Hermanos Cabrera	BA-2-3840	Barcelona.
Hermanos Gallardo	BA-1-1207	Vilanova y Geltrú.
Hermanos Jerez	BA-2-3527	Barcelona.
Hermanos Ligero	BA-2-3759	San Feliu de Guíxols.
Jaco	BA-2-2-91	Barcelona.
Jaime y David	BA-2-3955	Barcelona.
Joan y Pere	BA-1-1206	Vilanova y Geltrú.
Joaquín y Pepe	CT-5-0874	San Feliu de Guíxols.
José y Dolores	BA-2-3928	Barcelona.
Joven Manuel	BA-2-3763	Barcelona.
Joven Mariana	BA-4-1448	San Feliu de Guíxols.
Juan Ureña	VI-5-9097	San Feliu de Guíxols.
Labio	BA-2-3863	Barcelona.
Lance Nuevo	BA-2-3955	Barcelona.
La Vitera	AT-3-2053	Palamós.
Los Dos Amigos	BA-2-3971	Barcelona.

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base
Los Pachecos	BA-2-3861	Barcelona.
Los Vera	BA-2-3883	Barcelona.
María Elena	BA-2-3870	Barcelona.
María Isabel Fa	TA-3-2570	Arenys de Mar.
Martinet	BA-4-1441	San Feliu de Guíxols.
María Rosa I	BA-2-3825	Barcelona.
Milagrosa	BA-2-3876	Barcelona.
Morago III	TA-3-2484	Barcelona.
Moya	TA-3-2667	Vilanova y Geltrú.
Nicola	BA-1-1278	Vilanova y Geltrú.
Nueva Esmeralda	BA-2-3768	Vilanova y Geltrú.
Nueva Virgen del Mar	BA-3-2563	Arenys de Mar.
Nuevo Regañica	MA-4-2898	Arenys de Mar.
Nuevo Lance	BA-2-3967	Barcelona.
Nuevo Levante	BA-2-3979	Barcelona.
Nuevo Marichano	BA-3-2643	Arenys de Mar.
Nuevo Labio	BA-2-3973	Barcelona.
Olga Melgar	BA-2-3925	Barcelona.
Osa Mayor	BA-3-2548	San Feliu de Guíxols.
Pachinando	TA-3-2407	Vilanova y Geltrú.
Peix Blau	BA-1-1209	Vilanova y Geltrú.
Pepita López	BA-2-3756	Barcelona.
Pescadora	BA-2-3905	Barcelona.
Pilar y María	BA-2-3964	Barcelona.
Punta Prima II	BA-5-1478	Palamós.
San Miguel	AM-1-0867	Barcelona.
Stella Maris Cuarto	BA-6-2232	San Feliu de Guíxols.
Tollina I	BA-3-1-91	Arenys de Mar.
Vamos Indo Tres	CO-7-3340	San Feliu de Guíxols.
Verano Azul	BA-3-2609	Arenys de Mar.
Viento del Norte	BA-6-2201	Barcelona.
<i>Comunidad Autónoma del País Valenciano</i>		
Algornaga	CP-2-1151	Castellón.
Anjupevi	CP-2-1077	Castellón.
Atenea	AM-1-0896	Castellón.
Avi Pigat	BA-5-1425	Vinaroz.
Cala de Sagustan	VA-3-2251	Valencia.
Carranza	CP-2-1215	Castellón.
Casimirona	CP-2-1203	Castellón.
Ciudad de Vinaroz	CP-3-1918	Castellón.
Chorroil II	AT-6-1-91	Jávea.
Costa de Azahar I	CP-2-1218	Castellón.
El Navegante	AM-2-2081	Castellón.
El Paraíso del Mar	CP-2-1111	Castellón.
Estrella de la Mañana	CP-2-1210	Castellón.
Francisco y Vicenta	CP-2-1196	Castellón.
Glorioso San Luis	CP-2-1178	Castellón.
Gran Angel de la Guardia	CP-2-1114	Castellón.
Gran Libe	CP-2-1142	Castellón.
Isla de Izaro	CP-2-1223	Castellón.
Isla de San Nicolás	CP-2-1200	Castellón.
José Guzmán	CP-2-1094	Castellón.
Joven Agapito	AT-3-1488	Torre Vieja.
Juan Carlos	AM-2-1908	Valencia.
Magdalena Rafells	CP-2-1145	Castellón.
Manuel Albiol	CP-2-1086	Peñíscola.
Marnay	CP-2-1154	Castellón.
Monte del Carmen	BI-2-2190	Castellón.

Nombre del buque	Matrícula	Puerto base	Nombre del buque	Matrícula	Puerto base
Nuevo Mulhacén	BI-2-2190	Castellón.	<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>		
Vicente Rovira	CP-2-1216	Castellón.	Abdera	MLL-1-0870	Almería.
Nuevo Solabarieta	CP-2-1211	Castellón.	Alonso Díaz	AM-2-1864	Carboneras.
Paloma Divina	CP-2-1205	Castellón.	Ana Mari II	AM-2-2149	Almería.
Pesjuárez Tres	AT-3-1343	Torre Vieja.	Armstrong	AM-1-0870	Carboneras.
Picón Dos	CT-3-0625	Alicante.	Atila	AM-1-0925	Adra.
San Nicolás	CP-2-1172	Castellón.	Cati Franco	AM-2-2036	Almería.
San Pedro Atxare	CP-2-1213	Castellón.	Costa de Carboneros	AM-2-1955	Carboneras.
Santacreu	AT-4-1504	Jávea.	Dori	AM-2-1949	Málaga.
Sant Pere	CP-2-0880	Castellón.	El Morcilla	AM-1-0913	Adra.
Vaporico A. Hidalgo	AT-1-0570	Torre Vieja.	El Paquito	AM-3-1081	Adra.
Vicenta	CP-2-1090	Castellón.	El Resbalón	AM-1-0919	Adra.
Villa de Lekeitio	CP-2-1195	Castellón.	El Sabor del Mar	AM-1-0898	Adra.
<i>Comunidad Autónoma de Murcia</i>			El Veleta	AM-3-1079	Adra.
Alonso y Rosa	CT-3-0600	Mazarrón.	Faro Las Llanas	AM-1-0908	Adra.
Andrés y Ana	CT-2-1058	Aguilas.	Florentina	AM-2-2069	Adra.
Arroniz	AM-2-1916	Mazarrón.	Hnos. González Martínez	AM-1-0907	Adra.
Blas y María	CT-3-0609	Mazarrón.	Hnos. Moreno	MA-4-2869	Málaga.
Campo Libre	BI-2-2055	Aguilas.	Hnos. Pastor	AM-2-1977	Almería.
El Sable	CT-2-1055	Aguilas.	Hnos. Pomares	AM-1-0950	Adra.
El Sape	CT-3-624	Mazarrón.	Juan y Jacoba	AM-1-0850	Adra.
Hermanos Mayor	CT-2-1033	Aguilas.	Los Gemelos	MA-5-0830	Vélez-Málaga.
Hermanos Paredes	CT-3-0588	Mazarrón.	Los Tres	MA-4-2891	Málaga.
Hermanos Picones	CT-3-0593	Mazarrón.	María de los Angeles II	AM-2-2004	Almería.
Hermanos Serranos	CT-2-1081	Aguilas.	Mi Amalia	AM-1-0951	Adra.
Manuel y Ana	CT-3-0603	Mazarrón.	Miguelete Segundo	AM-1-0844	Adra.
Miguelete	AM-1-0866	Mazarrón.	Mi Pequeña Yoli	MA-4-3031	Málaga.
Nicolás	AT-1-0567	S.P. del Pinatar.	Nuevo Miguelete	AM-1-0901	Adra.
Nueva Francisca Molina	CT-2-1073	Aguilas.	Pedro Alonso	AM-2-1849	Carboneras.
Pedro Acosta	CT-3-0598	Mazarrón.	Portosol	MA-4-3011	Málaga.
Pedro Paredes	CT-3-0606	Mazarrón.	Rafael y Maruja	MA-5-0839	Vélez-Málaga.
Pedro y Francisca Acosta	AM-1-0903	Mazarrón.	Segundo Dos Manolos	MA-5-0820	Vélez-Málaga.
Punta Antina	AM-1-0886	Mazarrón.	Segundo Mesa Roldán	MA-2-2065	Carboneras.
Rabal	CT-2-1078	Aguilas.	Tío Pedro	AM-1-0902	Adra.
Segundo Playa de Bolnuevo	CT-3-0626	Mazarrón.	Victoria y Blas	MA-4-2839	Málaga.
Unión Familiar	BA-3-2578	Mazarrón.	Virgen de la Merced	AM-2-2108	Carboneras.
			Virgen de Lidón	AM-2-1877	Almería.